

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 627**

21 de agosto de 2017

Presentada por la señora *Padilla Alvelo* (*por petición*)

*Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria; y de Seguridad Pública*

**LEY**

Para añadir un inciso (s) al Artículo 5 de la Ley Núm. 53-1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996”, a los fines de establecer la responsabilidad de dicho Cuerpo de adoptar un Programa de Prevención del Uso y Abuso de Drogas, dirigido a estudiantes de nivel elemental, intermedio y superior del Sistema de Educación Pública e instituciones educativas, y para otros fines.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Policía de Puerto Rico tiene el compromiso de proveer servicios de excelencia que respondan a las necesidades de la ciudadanía en todos los aspectos de protección y seguridad pública. Además, la “Ley de la Policía de Puerto Rico”, Ley Núm. 53-1996, según enmendada, establece el deber de dicho Cuerpo de proteger a las personas y a la propiedad, mantener y conservar el orden público, observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano, así como prevenir y reducir la incidencia criminal en Puerto Rico.

La Policía de Puerto Rico, a través de la Oficina de Programas Preventivos adscrita a la Superintendencia Auxiliar en Operaciones de Campo, implementó de manera muy limitada el Programa DARE “Drugs Abuse Resistance Education.” Dicho programa va dirigido a la educación para la prevención del uso y abuso de drogas y alcohol.

La educación, es el pilar fundamental para combatir la criminalidad. Podemos prevenir la incidencia criminal, si impactamos de forma efectiva los tres (3) niveles del Sistema de Educación Pública, y mejora la calidad de vida de nuestros ciudadanos. Por lo que, esta

Asamblea Legislativa considera necesario enmendar la “Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996”, con el fin de establecer la responsabilidad de dicho Cuerpo de adoptar y ejecutar un Programa de Prevención del Uso y Abuso de Drogas, dirigidos a estudiantes de nivel elemental, intermedio y superior del Sistema de Educación Pública e instituciones educativas.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1        Artículo 1.- Se añade un inciso (s) al Artículo 5 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996,  
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3            “Artículo 5. Superintendente; Facultades, Atribuciones y Deberes.

4            El Superintendente, como administrador y director de la Fuerza, tendrá las  
5 siguientes facultades y deberes:

6            (a)...

7            ...

8            (s) Desarrollar en coordinación con la Administración de Servicios de Salud  
9 Mental y Contra la Adicción, y el Departamento de Educación, un Programa de  
10 Prevención del Uso y Abuso de Drogas. El Programa será dirigido a estudiantes de nivel  
11 elemental, intermedio y superior del Sistema de Educación Pública e instituciones  
12 educativas.”

13        Artículo 2.- El Superintendente de la Policía de Puerto Rico establecerá y adoptará la  
14 reglamentación necesaria para la creación, desarrollo e implementación del Programa dispuesto  
15 en esta Ley.

16        Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.